

— Brigadas de Obras:	
Monos azules	2 cada año
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chirucas	1 par cada año
Camisa azul manga larga	1 cada año
— Servicio recogida de basuras y limpieza de viales:	
Monos azules	1 cada año
Pantalón azul	1 cada año
Camisa azul	1 cada año
Traje de agua	sin caducidad
Anorak	1 cada 2 años
Botas tipo chirucas	1 par cada año
Botas de agua	1 par cada 2 años
— Instalaciones Deportivas:	
Chandal	1 cada año
Camiseta	2 cada año
Pantalón de deportes	1 cada año
Chanclas	1 par cada año
Zapatillas	1 par cada año
Dentro de las Instalaciones deportivas y además de las prendas a las que se hace referencia, se proveerá al personal de mantenimiento de un mono, y a los socorristas de bañador y gorra visera.	
— Policía Municipal:	
Anorak impermeabilizado	1 cada 2 años
Uniforme completo	1 cada 2 años con 2 pantalones uno verano otro invierno
Camisa azul manga larga	1 cada año
Camisa azul manga corta	1 cada año
Gorra	1 cada año
Guantes cuero invierno	1 par cada 2 años
Corbata negra	1 cada año
Botas elásticas	1 par cada 2 años
Zapatos	1 par cada dos años
Camisa y guantes blancos	sin caducidad
Jersey azul marino	1 cada 2 años
Calcetines espuma negros	3 pares al año
Correas, cinturón, funda pistola, defensa, rombos para solapas, silbatos, grilletes, bufandas, polainas, emblemas, prendas reflectantes de seguridad	sin caducidad
Prendas de Deportes:	
Chandal con emblema	1 cada 2 años
Camiseta con emblema	1 cada 2 años
Pantalón de deportes	1 cada 2 años
Zapatillas de deporte	1 par cada año
Calcetines de deportes	2 pares cada año
— Porteros, Ordenanzas de Colegios Nacionales:	
Buzo	1 cada 2 años
Bata	1 cada año
Botas tipo chirucas	1 par cada 2 años
Zapatos	1 par cada año
— Personal limpieza de instalaciones:	
Batas azules	1 cada año
— Ordenanzas:	
Uniforme azul	1 cada 2 años
Camisa blanca manga larga	1 cada año
Camisa blanca manga corta	1 cada año
Corbata negra	1 cada año
Zapatos negros	1 par cada año
Calcetines espuma negros	3 pares cada año

Artículo 49°.— Prendas de seguridad en el trabajo.
Las prendas consideradas de Seguridad en el trabajo, son aquellas que se utilizan como medio de protección personal en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Ha de entenderse que estas prendas sólo irán destinadas a aquellos empleados que de forma ordinaria se vean precisados de su utilización.

Artículo 50°.— Normas generales de utilización de prendas.
Tanto las prendas de entrega periódica, como las de seguridad en el trabajo, serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado, en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna, prohibiéndose su utilización fuera del horario de trabajo.

Los plazos de utilización de las prendas tendrán carácter indicativo. Podrá exigirse la entrega de la prenda usada al recibir la prenda nueva.

Artículo 51°.— Los Representantes.
Los Delegados de Personal tendrán el crédito horario señalado en la Ley 8/80, de 10 de marzo y Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Artículo 52°.— Derecho de huelga.
La Corporación reconocerá el Derecho de huelga del Personal Funcionario en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 53°.— Derechos de reunión.
Están legitimados para convocar una reunión:
A) Las Organizaciones Sindicales directamente o a través de los Delegados Sindicales.

B) Los Delegados de Personal.
C) Cualesquiera trabajadores del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40 por ciento del colectivo convocado.

Artículo 54°.— Derecho de las secciones sindicales más representativas.
La Corporación aplicará taxativamente la Ley Orgánica de Libertad Sindical en cuanto a los sindicatos y secciones sindicales más representativas. La Corporación proporcionará a estos sindicatos toda la información de especial relieve sindical, laboral y profesional.

Artículo 55.— Relaciones Delegado de personal Corporación.
Con el fin de buscar la máxima eficacia entre los Delegados de Personal y la Corporación, se canalizará la relación entre ambas partes por medio de la Delegación de Personal en cuanto a las relaciones burocráticas.

Estas relaciones formales se establecerán a nivel de Delegados de Personal con la Concejalía de personal y Jefe de Departamento de personal.

Artículo 56.— Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo estarán sometidas en todo momento a lo dispuesto en la Ley 9/87, de 12 de mayo, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y participación del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Cláusula Adicional Primera.— Queda establecida la cláusula de revisión salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que lo que la Administración Central del Estado regule para sus funcionarios.

Santo Domingo de la Calzada, a 31 de Julio de 1990.

Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) III.B.1343

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), suscrito con fecha 31.7.90, por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 16 de Noviembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO ESTATUTARIO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

PERSONAL LABORAL

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1°.— Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral, entendiéndose por tal los trabajadores fijos, discontinuos, y de jornada reducida cuya relación está sometida a normas del Derecho Laboral, y que trabajan y perciben su salario con cargo al Capítulo I del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere la Ley 30/84, de 2 de agosto.

Artículo 2°.— Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, y extenderá su vigencia por un período de un año.

CAPITULO II. COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3°.— Comisión de seguimiento.

A los 15 días de su aprobación se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio de forma paritaria entre miembros de la Comisión de Régimen Interior y los Delegados de Personal, sin que su número exceda de 4 miembros.